

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez este asunto informando que el pasado 08 de marzo de 2021, venció el término conferido a la curadora para contestar la presente demanda, plazo en el que arrió escrito de contestación, propuso la excepción innominada e incoó fijación de gastos de curaduría.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00257 de 2019

Demandante: GILBERTO ANTONIO NARANJO

Demandado: MILCIADES PEÑA Y OTROS

Fecha Auto: Mayo 06 de 2021.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE TIENE POR CUMPLIDA EN LEGAL FORMA la posesión y notificación de la Curadora Ad Litem, CRISTINA MOLANO ESPITIA, quien representa al extremo pasivo en su integridad, a los litisconsortes necesarios e indeterminados y dentro de su traslado correspondiente, arrió documental contestando la demanda, incoando la excepción genérica y solicitando la fijación de gastos de curaduría.

Habiéndose integrado en legal forma la presente litis **y no habiendo excepciones de mérito o previas**, de las cuales haya que correr traslado, el Juzgado, RESUELVE:

1. DAR aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso y para tal fin se fija la hora de las 09:30 A.M. del día 26 del mes AGOSTO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que dispone la norma enunciada.

1.1.- Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se señala a las partes que:

- a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.
- b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión (en

caso de abogados debe ser las direcciones electrónicas inscritas en SIRNA), así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

c) Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha y hora aquí señalada.**

d) Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

e) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. **Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique.** Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

f) **Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.**

g) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

2.- Por secretaría OFÍCIESE a las siguientes autoridades para que se pronuncien sobre los respectivos exhortos aquí efectuados, conforme No. de oficio y Folio, que se disciernen a continuación:

- a) Superintendencia de Notaria y Registro para que se pronuncie conforme lo exhortado en oficio No. 1310 – F. 47
- b) Agencia Nacional de Tierras a fin de que dé respuesta al exhorto elevado en oficio No. 1311 – f. 48
- c) Procurador Delegado – Giovanni Padilla – Oficio No. 1314 – f. 51 y F. 64
- d) SINA – Oficio 1503 – F. 67
- e) Parques Nacionales – Oficio No. 1504 – F. 68

Los anteriores requerimientos deberán hacerse con el fin de que dichas autoridades se pronuncien sobre los exhortos efectuados desde la admisión de la demanda y durante el curso del presente trámite, a través de los oficios ya enunciados. Remítanse por correo institucional y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de **07 de Mayo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db8dd036d78a84f8448d88fd9df44c0aa81708b963ee009d3594bbe95c33f0e

Documento generado en 04/05/2021 02:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>